

AVISO No. 235

18 Abril de 2024

## EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JOSE ERNEY PELAEZ VALENCIA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 5936 DEL 10 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **JOSE ERNEY PELAEZ VALENCIA**

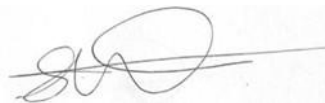
Dirección del predio: **S/ ALLENDE 1 C - 47 A PLAC 232.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**

Armenia, 18 Abril de 2024

Señor (a):

**JOSE ERNEY PELAEZ VALENCIA**

Dirección de notificación: **S/ ALLENDE 1 C - 47 A PLAC 232.**

Matrícula: **No. 67982.**

**Armenia, Quindío**


**ASUNTO:** Notificación por Aviso 235 - **RESOLUCION PQRDS No. 5936 DEL 10 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 235 - RESOLUCION PQRDS No. 5936 DEL 10 DE ABRIL DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

**RESOLUCION PQRDS 5936  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA  
PETICIÓN RADICADOS No. 2024PQR294806  
MATRICULA 67982**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **JOSE ERNEY PELAEZ VALENCIA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR294806**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **S/ ALLENDE 1 C - 47 A PLAC 232**, identificado con **Matrícula 67982**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **S/ ALLENDE 1 C - 47 A PLAC 232**, identificado con **Matrícula 67982**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$63.660,00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato  
67982 - JOSE HERNEY PELAEZ

| Total Cartera | Cartera no Vencida | Cartera Vencida | Saldo Financiado | Saldo a Favor | Facturas con Saldo | Valor Último Pago | Fecha último pago |
|---------------|--------------------|-----------------|------------------|---------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| \$ 63.660,00  | \$ 0,00            | \$ 63.660,00    | \$ 0,00          | \$ 0,00       | 1                  | \$ 24.800,00      | 23/02/2024        |

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **67982**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que

| Año  | Mes | Período Consumo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Causa lectura | Observación lectura | Fecha Registro |
|------|-----|-----------------|----------------|------------------|---------|---------------|---------------------|----------------|
| 2024 | 3   |                 | 5272           | 16               | 16      | 20            | LECTURA DIRECTO     | 12/03/2024     |
| 2024 | 2   |                 | 5253           | 16               | 10      | 6             | LECTURA DIRECTO     | 12/02/2024     |
| 2024 | 1   |                 | 5234           | 10               | 5       | 7             | LECTURA DIRECTO     | 12/01/2024     |
| 2023 | 12  |                 | 5215           | 5                | 0       | 5             | LECTURA DIRECTO     | 13/12/2023     |
| 2023 | 11  |                 | 5196           | 0                | 0       | 5             | LECTURA DIRECTO     | 13/11/2023     |

6. Que, se envió visita de verificación, la cual arrojó el siguiente resultado:

#### Observación

NUMERO DE PERSONAS 3, TIENE ACOMETIDA Y NO TIENE CONTADOR. FIRMA: USUARIO

7. Que, por lo anteriormente expuesto y revisado el sistema comercial de la empresa, se evidencia que en anteriores ocasiones se iba a proceder a realizar la instalación del medidor pero no fue posible, por lo anteriormente expuesto se procedió a generar orden de instalación nuevamente, se adjunta evidencia.

#### Observación

GENERACION AUTOMATICA DE: INSTALACION DE MEDIDOR NUEVO POR MANDATO. ARCHIVO CARGADO AL SISTEMA CON CODIGO 26006

8. Que, dado lo arrojado por la visita de verificación, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 66502629**, en el sentido de que se cobre únicamente **18mts3. Mat. 67982**.

9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula No. 67982**.

11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a las pretensiones del peticionario **JOSE ERNEY PELAEZ VALENCIA**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 66502629**, cobrando únicamente **18mts3. Mat. 67982**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, **JOSE ERNEY PELAEZ VALENCIA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diez (10) días del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.